



Resolución del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan, mediante tramitación anticipada, las subvenciones destinadas a la financiación de las inversiones del componente 23 (Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo), inversión 4 “Nuevos Proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad”, línea de inversión “Colectivos Vulnerables”, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para personas desempleadas de larga duración, mayores de 45 años (C23.I4).

El instrumento financiero Next Generation EU, aprobado por el Consejo Europeo el pasado 21 de julio de 2020, incluye, como elemento central, un «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» (MRR) cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que permitirá una serie de reformas basadas en la justicia social tanto a nivel nacional como en cogobernanza con las comunidades autónomas con competencias transferidas.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para España (en adelante PRTR), de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo (Council Implementing Decision–CID) de 13 de julio de 2021 y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El citado Plan contempla cuatro ejes: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género; y estos ejes orientan las diez políticas palanca destinadas a determinar la evolución futura de nuestro país. Dentro del eje de promoción de la cohesión social y territorial en España, se recogen las medidas dirigidas a impulsar el empleo de calidad. Labora centra su campo de acción dentro del PRTR en dos aspectos principales. Dentro de la política palanca VII Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se encuentra el componente 19, Plan Nacional de Capacidades Digitales (digital skills). Labora desarrolla acciones de la inversión tres “Capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género”. Por otro lado, la política palanca VIII engloba la «Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo», dentro de la que se encuadra el componente 23 «Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo». A través de este componente (que incluye 11 Reformas y 7 Inversiones) se pretende corregir los desequilibrios del mercado laboral, agravados por la caída de actividad derivada de la emergencia sanitaria. En concreto Labora desarrolla acciones por concurrencia competitiva en la inversión 1 de este componente, “Empleo Joven, primeras experiencias profesionales en las administraciones públicas”, en la inversión 2, “Inversión empleo mujer, apoyo mujeres en los ámbitos rural y urbano” y en la inversión 4 “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad:



colectivos vulnerables” y “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad: emprendimiento y microempresas”.

A los efectos de la presente resolución interesa la citada inversión 4 “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad” en lo que afecta a la línea de inversión “colectivos vulnerables”, del componente 23 del PRTR, ya que se pretende lograr la promoción del reequilibrio a través del desarrollo de proyectos integrados de inserción para colectivos que presentan especiales dificultades de acceso al empleo, a fin de establecer un crecimiento equilibrado y sostenible para toda la población en todo el territorio autonómico, paliando las desigualdades entre colectivos y entre territorios. Para lograr este objetivo se pretende subvencionar la realización de itinerarios individualizados y personalizados de inserción, al colectivo vulnerable de las personas desempleadas de larga duración mayores de 45 años, inscritas en los Espai labora de la Comunitat Valenciana, que a fecha 29/08/2021 alcanzan la cifra de 227.736 en la Comunitat Valenciana lo que supone un 38,5% del total de personas desempleadas inscritas en dicho ámbito territorial, porcentaje que se busca reducir siendo beneficiarias de las ayudas diferentes entidades de la administración local.

La dimensión local de la política de empleo (consagrada por el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre) contribuye al objetivo de política de cohesión económica, social y territorial de la Unión Europea, cuya finalidad es reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las regiones y lograr el desarrollo armonioso del conjunto de la Unión. Del mismo modo, el desarrollo de las políticas de empleo en el ámbito local, promoviendo el crecimiento equilibrado y sostenible de las diferentes regiones, cumple con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular, con el octavo y el décimo: promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, y reducir la desigualdad en y entre los países, respectivamente.

De esta manera, se contribuye al cumplimiento del objetivo 346 del Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo, por el que debe promoverse al menos 68 proyectos en todo el Estado.

El instrumento jurídico, a tenor de lo establecido en el artículo 23 del Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, es una resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de empleo y trabajo. En dicha resolución se recogen los elementos fundamentales recogidos en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 38/2003, General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuyos artículos 76 a 79, habilitan el empleo del régimen de módulos de cara a la concesión y justificación de las ayudas.



La resolución contempla que las resoluciones de concesión se dictarán por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

También se ha tenido en cuenta lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

En el proyecto de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 figura en el capítulo IV del subprograma 322.91 "MRR. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", la línea de subvención S8968000, con una dotación adecuada y suficiente para la financiación de estas ayudas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, en relación con el artículo 160.4 b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y habiendo emitido informe la Abogacía de la Generalitat, así como la Intervención Delegada de la Intervención General de LABORA,

RESUELVO

CAPITULO I CONVOCATORIA Y FINANCIACIÓN

Primero. Convocatoria

Se convocan, para el ejercicio 2022, dentro del marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -colectivos vulnerables-, objeto de financiación mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación (NextGenerationEU), un proyecto de subvención destinado a la realización de proyectos integrales de empleo mediante la confección de itinerarios personalizados, para personas desempleadas de larga duración mayores de 45 años



inscritas como demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupadas, en los Espai Labora de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Financiación

1.Estas subvenciones se financiarán con cargo al capítulo IV, Código de la Línea S8968000 correspondiente a fondos MRR (C23.I4), del Subprograma 322.91, para los ejercicios 2022 y 2023, por un importe global máximo de 22.000.000 €, del presupuesto de gastos de LABORA, Servicio Valenciano de Empleo y Formación (en adelante, Labora) con fondos transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), en el marco de los fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con lo recogido en el presupuesto de gastos de LABORA para 2022/2023, las subvenciones se financiarán mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. A la tramitación y concesión de estas subvenciones financiables con fondos europeos les será de aplicación lo previsto por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, las subvenciones reguladas en esta Resolución están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision–CID), y estarán sometidas a la plena aplicación de los procedimientos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y a la publicidad, a la verificación y a las demás impuestas por la normativa de la Unión Europea.

2. La cuantía total máxima establecida en la presente convocatoria, dado el carácter anticipado de la tramitación, tiene carácter estimado hasta la aprobación de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio de 2022. Por este motivo, la emisión de las resoluciones de concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente



en la Ley de Presupuestos de la Generalitat que resulte aprobada para el citado ejercicio económico.

3. La dotación presupuestaria de la presente convocatoria se distribuirá territorialmente por provincias, con carácter estimativo, de forma proporcional al número de personas participantes, inscritas como desempleadas en LABORA. Por todo ello, en el anexo I de la presente resolución se efectúa la distribución provincial del crédito.

4. La Dirección General de LABORA, mediante resolución que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (en adelante DOGV) y sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, podrá incrementar las dotaciones económicas inicialmente previstas, según lo establecido en el artículo 58.5 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión económica de la Generalitat.

Igualmente, se podrá variar a propuesta de la Dirección Territorial de Labora correspondiente y sin necesidad de nueva convocatoria, la reasignación del crédito sobrante y la distribución de porcentajes económicos por provincia, en el caso de que, resueltas todas las solicitudes presentadas de conformidad con el correspondiente ámbito provincial, quedara cantidad económica sin conceder (artículo 58.4 del citado Reglamento de la LGS).

En todo caso, el incremento o la variación de créditos quedan condicionados a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el DOGV.

5. El texto de la presente Resolución se trasladará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones así como la información requerida en la citada Base de Datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

CAPÍTULO II OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Tercero. Objeto

1. La presente resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la resolución de las subvenciones para financiar las inversiones “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Colectivos vulnerables”.

Constituye un proyecto incluido en la Inversión 4, «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad», comprendida en el Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de



2021, y por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision–CID), de 13 de julio de 2021.

2. Será objeto de las subvenciones reguladas en la presente resolución, promover el desarrollo de proyectos integrales de empleo, a través de la realización de itinerarios individuales y personalizados de empleo dirigidos a colectivos vulnerables con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, concretamente a las personas paradas de larga duración mayores de 45 años inscritas como desempleadas en los Espai Labora de la Comunitat Valenciana, con la finalidad de favorecer su empleabilidad, mediante acciones de información, orientación, formación y acompañamiento, u otras actuaciones, proporcionándoles las herramientas necesarias para la realización de una búsqueda activa de empleo, de manera autónoma, así como la detección y dinamización de iniciativas de autoempleo.

Cuarto- Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación de la presente Resolución se extiende a todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

2. Las presentes subvenciones se incluyen en el Componente 23 “Nuevas Políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, en la línea de inversión C23.I4 (Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad: Colectivos especialmente vulnerables), aprobado por la Comisión Europea y dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para España, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, objeto de financiación mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Financiero Next Generation EU, que incluye como elemento central el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). En consecuencia, las ayudas están sujetas, en todo caso al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos fijados en los instrumentos jurídicos citados.

3. Las ayudas previstas en la presente Resolución reúnen las condiciones para calificarse como subvención y se encuentran sujetas a la normativa vigente relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (del Reglamento (UE)2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12/02/2021), al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (aprobado por el Consejo de Ministros de 27/04/2021 y la Comisión europea el 16/06/2021), a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y demás normativa aplicable.



Estas ayudas no constituyen una ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, al ser las entidades beneficiarias de las subvenciones, administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro para la prestación de servicios de orientación laboral.

CAPÍTULO III ÁMBITO SUBJETIVO

Quinto- Entidades beneficiarias y Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las Entidades Locales, incluidas las corporaciones locales, los consejos comarcales, mancomunidades o entidades territoriales, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquellas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales o sus corporaciones. Estas entidades estarán obligadas a realizar el proyecto de integral de empleo con las personas pertenecientes al colectivo vulnerable descrito en el resuelto 1º de la presente resolución (personas desempleadas de larga duración mayores de 45 años), asegurando la finalización, por parte de las personas participantes de los correspondientes itinerarios.

También podrán ser beneficiarias los pactos territoriales para el Empleo y Desarrollo local de la Comunitat Valenciana que están reconocidos por la Generalitat Valenciana.

En todo caso, los miembros o entidades asociadas constitutivas de la entidad beneficiaria, se comprometerán formalmente a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta de la citada entidad, y tendrán igualmente la consideración de entidad beneficiaria si cumplen los requisitos y condiciones establecidos en la presente Resolución, ello de conformidad con lo establecido en artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS). También deberán designar a un miembro como representante de la entidad asociada ante la administración a los efectos de la solicitud, ejecución y justificación de las ayudas. Solo podrá presentar solicitud una de las entidades suscriptoras del instrumento constitutivo de la entidad.

Para la admisión de la solicitud se deberá aportar los correspondientes acuerdos del pleno de la corporación u órgano representativo de la entidad correspondiente y, en su caso, los convenios interadministrativos o los documentos jurídicos en los que se regulen y asuman expresamente los compromisos asumidos para el desarrollo del objeto de las ayudas.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Tener implantación física en la Comunitat Valenciana.
- b) No hallarse en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones. Dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable y deberá prolongarse durante todo el tiempo de ejecución del programa.
- c) Cumplir la normativa sobre integración de las personas con discapacidad, excepto las que estén exentas de dicha obligación, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Dicho requisito se acreditará mediante declaración responsable.
- d) Ser concedora que la financiación de esta ayuda proviene del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, por lo que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas comunitarias o nacionales aplicables a esta financiación. Dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.

Sexto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Además de las establecidas en los artículos 13 y 14 de la LGS y demás normativa de aplicación, son obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a realizar proyectos integrales de empleo con personas desempleadas de larga duración mayores de 45 años y deberán asegurar la finalización por parte de las personas participantes de los itinerarios diseñados.

2. Llevar cuenta separada de la subvención concedida, para lo que deberán abrir las subcuentas necesarias de ingresos y gastos de cada acción subvencionada y asignar en las subcuentas de gastos, en su caso, la parte correspondiente de gastos comunes imputada a la acción subvencionada. En caso de entidades sujetas a contabilidad pública esta obligación se adecuará a los sistemas de contabilización correspondientes.

3. A los efectos de cumplir con las actuaciones de comprobación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y del artículo 132 del Reglamento (UE Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, las entidades beneficiarias de las subvenciones, como receptoras finales de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberán conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concernientes a la financiación de las presentes ayudas, así como los registros y documentos, en formato electrónico y por un periodo de 5 años desde que se abonara el saldo de la operación



financiera, o por un periodo de 3 años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del citado Reglamento (UE Euratom) 2018/1046.

4. Disponer de dirección electrónica habilitada para la tramitación de los expedientes de subvención, así como para realizar cualquier comunicación con la Administración Pública y en particular con LABORA, válida para enviar y recibir comunicaciones y notificaciones. Cualquier cambio en la misma deberá ser notificado a la correspondiente Dirección Territorial de LABORA.

5. No percibir cantidad alguna por parte de las personas destinatarias de las acciones de orientación.

6. Las entidades beneficiarias deberán dar visibilidad al origen de los fondos recibidos, de tal manera que en la documentación y medios de difusión de sus acciones deberán hacer constar «financiado por la Unión Europea–Next Generation EU», para aquellas actuaciones financiadas con las subvenciones reguladas en esta Resolución. Esta visibilidad se hará, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Deberán cumplir también las obligaciones de publicidad impuestas por la normativa nacional y de la Unión Europea que sea de aplicación.

Deberán incorporar, además de los logos y emblemas de la Generalitat, el emblema y la referencia a los fondos que financian la actuación y que aparecen en el anexo II de la presente Resolución tanto en el material, cartelería, folletos, página web, como en cualquier otro medio de difusión que se utilice.

7. Mecanizar o grabar, en las aplicaciones informáticas que LABORA pondrá a disposición de las entidades beneficiarias las acciones de orientación del correspondiente itinerario en Coloborem, así como las acciones formativas en e-Sidec, realizadas por las personas participantes en el plazo de 5 días hábiles, desde la fecha de su realización. También deberán introducir la información que se requiera en cualquier otra aplicación que se habilite al efecto. El acceso a las aplicaciones se autorizará simultáneamente a la validación del personal técnico propuesto para la realización de dichas acciones.

Para ello, las entidades beneficiarias deberán obtener el acceso a las aplicaciones informáticas citadas a través de la página web de Labora (Entidades – Aplicaciones).

8. Las acciones de orientación del itinerario podrán realizarse con metodología propia, que deberá ser aprobada por LABORA. Para ello, las entidades deberán presentar junto con la solicitud de subvención una memoria explicativa de la misma. En ese caso, la entidad deberá proponer la convergencia de las acciones realizadas con el catálogo de acciones de orientación de LABORA e introducir los códigos que más se adecúen al contenido de las mismas.



9. Elaborar un expediente individual para cada una de las personas participantes que recogerá todas las acciones en las que participen y que se empezará a elaborar desde el primer momento en que la persona inicie su participación en el programa. A cada expediente se le asignará un número identificativo correlativo a los demás expedientes.

El contenido de dicho expediente será el siguiente:

- a) Ficha de la entrevista de diagnóstico individualizado y elaboración del perfil.
- b) Diseño del itinerario individual y personalizado de empleo.
- c) Compromiso personal de participación en el itinerario, suscrito por el personal técnico orientador y la persona participante en el itinerario.
- d) Listado de todas las acciones recibidas por cada persona participante, agrupadas por fechas, horas y tipos de acción, código identificador y denominación, con identificación del personal técnico orientador que las ha impartido.
- e) Fichas de control de la asistencia de la persona participante a cada acción individual, firmada tanto por la persona participante como por el personal técnico orientador que las haya impartido con indicación del DNI/NIE, con los correspondientes códigos de la acción y denominaciones de la misma, fecha y duración. (Anexo II).

Igualmente, la relación de las acciones grupales, talleres y acciones formativas a las que haya asistido la persona participante, con los mismos requerimientos del párrafo anterior.

- f) Informe del personal orientador en el que se valore la participación global en el programa de la persona atendida en las acciones de su ITINERARIO, así como descripción y explicación de las posibles incidencias o cambios producidos durante el desarrollo del itinerario.
- g) Currículum de la persona participante, elaborado por la entidad beneficiaria, una vez finalizado el itinerario.

10. Atender preferiblemente a un 5% más de mujeres que de hombres.

En toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención se utilizará un lenguaje inclusivo.

11. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias actuarán con transparencia, y la promoverán mediante la publicidad y difusión de la información y la actividad pública mediante diferentes canales, en especial a través de internet, en los términos establecidos en la referida norma y en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, promoviendo y garantizando el acceso por la ciudadanía a la información, tanto en soporte papel como electrónico.



12. Comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar las mismas actividades y finalidades subvencionadas en la presente Resolución, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entidades públicas o privadas, autonómicas, nacionales o de la UE. Esta comunicación se deberá efectuar tan pronto como se conozca el hecho, debiéndose acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las citadas ayudas.

La entidad no deberá recibir otras ayudas o subvenciones con cargo al presupuesto de la UE para la realización o ejecución de actividades idénticas a las subvencionadas por la presente Resolución (ausencia de doble financiación con cargo a los presupuestos de la UE).

13. Cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la normativa vigente en materia de protección de datos. Las entidades establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que acceda como consecuencia de las actuaciones que son objeto de esta Resolución. En especial, adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos mencionados.

14. Responder de la correcta aplicación y justificación de la subvención concedida, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la LGS. Con independencia de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Generalitat y de la competencia sancionadora que corresponde a la persona titular de la conselleria competente en materia de empleo, LABORA podrá realizar las actuaciones de verificación y control necesarias para velar por la correcta ejecución de las acciones objeto de la presente resolución.

15. La entidad deberá suscribir una póliza de seguros de accidente y responsabilidad civil, con carácter previo al inicio del itinerario, para garantizar que toda persona participante esté cubierta por los riesgos que pudieran derivar de la realización de los itinerarios hasta su finalización y que cubra los gastos de accidente «in itinere» y que, como mínimo, serán fallecimiento por accidente, invalidez absoluta permanente o invalidez permanente según baremo.

Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva con las indicaciones expuestas que cubra a todas las personas participantes.

La póliza cubrirá los daños que puedan producir las personas participantes, quedando LABORA exonerada de cualquier responsabilidad al respecto. La responsabilidad civil frente a terceros se considerará un gasto relativo a la ejecución de las actuaciones del itinerario.

16. Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la LGS y en la presente Resolución.

17. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPACAP), las entidades estarán obligadas a relacionarse con la Administración a través de los correspondientes medios electrónicos o



telemáticos.

18. Comunicar y certificar con carácter mensual a la correspondiente Dirección Territorial de Labora la evolución periódica de los datos que permiten el cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes.

19. Aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar las subvenciones recibidas a la financiación de proyectos y actuaciones.

20. Cumplir las obligaciones derivadas del etiquetado digital (etiqueta 108-Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales) y verde (etiqueta 01-Contribución a las competencias y empleos verdes)

21. Someterse a los controles de los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea.

22. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Resolución deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision–CID) y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

23. Las solicitudes deberán acompañarse de una declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH»), en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, conforme al de modelo que se encuentra en la web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, así como cumplimentar el cuestionario de autoevaluación DNSH ubicado en la misma página web (<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo.html>)

24. Las declaraciones responsables del principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01), «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

25. En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no



significant harm–DNSH») y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

26. Incluir sus datos en una base datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

27- Cualquier otra establecida en la normativa vigente.

Séptimo. Personas participantes

1- Serán personas participantes de las actuaciones reguladas en la convocatoria del resuelto primero de la presente Resolución, las personas desempleadas de larga duración mayores de 45 años inscritas como demandantes de empleo en los Espai labora de la Comunitat Valenciana, antes del inicio del itinerario.

A los efectos de la presente Resolución, se considerarán personas desempleadas de larga duración, aquellas que hayan permanecido en situación de desempleo durante 12 meses dentro de los 18 meses anteriores al momento en que inicien su participación en el proyecto, habiendo estado inscritas como demandantes de empleo durante ese mismo periodo.

2- El posible acceso y tratamiento de datos de carácter personal de las personas destinatarias de las acciones por parte de Labora, Servicio Valenciano de Empleo y Formación en sus actuaciones de otorgamiento, seguimiento, control y comprobación, respetará los derechos de dichas personas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

3- LABORA, de acuerdo con sus competencias, en el ejercicio de actuaciones de concesión de subvenciones y su seguimiento, control y comprobación posterior, no necesitará consentimiento expreso para acceder a datos de carácter personal de las personas destinatarias de las acciones, respetando siempre el principio de proporcionalidad, limitándose a aquellos datos que sean necesarios en cada trámite. Ello siempre respetando los derechos de las personas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

4- Preferiblemente el 55% de las personas participantes deberán ser mujeres, salvo que no exista un número de mujeres desempleadas suficiente en los correspondientes Espai LABORA, con los perfiles requeridos por la entidad beneficiaria.

CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS



Octavo. Actividades subvencionables.

1-Las subvenciones se otorgarán para el desarrollo del proyecto citado en el resuelto primero de la presente Resolución y se destinarán a la financiación de los costes de los itinerarios de las personas participantes, que incluirán acciones de información, orientación laboral y acompañamiento en la búsqueda de empleo, acciones de formación, así como, en su caso, otras acciones facilitadoras de la inserción laboral, que realicen las entidades beneficiarias en favor de las personas participantes.

2. Los itinerarios previstos en esta Resolución incluirán, según las necesidades detectadas de cada persona participante, los siguientes objetivos y contenidos:

a) Diagnóstico de empleabilidad e itinerario personalizado de inserción, que previo acuerdo del personal técnico con la persona participante, identificará las actuaciones que las personas participantes desarrollarán a lo largo de su participación en el programa y vertebrará la atención que se les preste, incluyendo su calendario de realización, su sistema de seguimiento y el resultado de su realización respecto de la evolución de su empleabilidad.

b) Acciones de orientación laboral (individuales, grupales y talleres) para facilitar la búsqueda de empleo de las personas participantes, incluyendo actuaciones de sensibilización y de desarrollo de aspectos personales para la ocupación, y sobre el proceso técnicas, recursos y herramientas de búsqueda activa de empleo, confección del currículum y otras actuaciones, así como información general sobre el mercado de trabajo, en materia de autoempleo, sobre tendencias, oportunidades profesionales y alternativas laborales. Así como sesiones motivacionales y de asesoramiento sobre emprendimiento y economía social.

c) Acompañamiento durante el desarrollo del itinerario realizado por las personas participantes con la finalidad de efectuar su impulso y seguimiento respecto de la mejora de su empleabilidad.

d) Incentivos a la participación de las personas participantes en el programa, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, con el fin de facilitar la conciliación familiar y el desplazamiento en transporte público al lugar de realización de las acciones.

e) Acciones formativas dirigidas a mejorar la empleabilidad de las personas participantes cuya programación se encuentra en el catálogo de especialidades formativas del SEPE

3. En el desarrollo de los itinerarios se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Las entidades beneficiarias deberán realizar los itinerarios de acuerdo con los contenidos que se determinan en el anexo III. (metodología Labora) de la presente resolución.



- En caso de que la entidad haga uso de metodología propia, cuando se mecanicen las acciones, individuales, grupales o talleres, en la aplicación Colaborem, se deberá utilizar el código correspondiente del citado anexo III que más se aproxime al contenido de la acción realizada.

- Los itinerarios estarán compuestos por acciones de orientación individuales (de una 1 hora de duración), grupales (de 2 horas de duración), talleres (de 2 o 5 horas de duración) de acompañamiento (de 1 hora de duración) y acciones formativas (hasta completar un mínimo de 100 horas de duración). Las acciones formativas corresponderán a acciones del Catálogo de Especialidades Formativas desarrollado en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (<https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/formacion/catalogo-especialidades-formativas.html>).

- Para completar un itinerario individual y personalizado de empleo, las personas participantes deberán realizar, al menos 120 horas de orientación entre acciones individuales, grupales y talleres, que necesariamente incluirán la entrevista de diagnóstico y el diseño del itinerario, y, al menos completar 100 horas en acciones del Catálogo de Especialidades Formativas referenciado en el párrafo anterior.

- El número de personas participantes en las acciones grupales y talleres de orientación será, como mínimo de 3 y como máximo de 15.

- Todas las acciones de orientación individuales, grupales y talleres, deberán ser registradas en la aplicación informática "COLABOREM" de acuerdo con los códigos mencionados en el anexo III de la presente resolución.

- Todas las acciones de formativas deberán ser registradas en la aplicación informática "e-Sidec" de acuerdo con los códigos establecidos en el catálogo de especialidades formativas.

b) Las diferentes actuaciones que integren un itinerario se establecerán de común acuerdo entre la persona participante y el personal técnico de la entidad beneficiaria, tras valorar el perfil de la misma y las posibilidades que ofrezca el programa, de acuerdo con la correspondiente sesión de diagnóstico que se produzca.

c) Ambas partes deberán subscribir un documento que sustente el compromiso de participación en el programa.

d) Las personas participantes deberán ser informadas con antelación suficiente del lugar, fecha y hora de realización de las acciones y talleres en los que deban participar.



e) Una misma persona participante solo podrá realizar un itinerario en el marco de este proyecto. De esta manera, dos o más entidades beneficiarias no podrán atender a una misma persona en un mismo programa.

CAPÍTULO V PLAZO Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS ITINERARIOS

Noveno. Plazo de ejecución

1. Los itinerarios individualizados y personalizados de empleo tendrán una duración máxima de 8 meses.
2. El proyecto integrado de inserción compuesto por los distintos itinerarios a realizar deberá ejecutarse en el plazo máximo de 14 meses.
3. En todo caso, las actuaciones subvencionadas no podrán extenderse más allá del tercer trimestre del año 2023. La justificación de la ejecución de las actuaciones subvencionadas deberá haberse presentado con anterioridad al 30 de septiembre de 2023.

Décimo. Lugar de realización de los itinerarios

Las instalaciones y locales en los que la entidad beneficiaria realice las acciones de los itinerarios, deberán tener las características necesarias para garantizar una ejecución del programa sin problemas de acceso a los mismos, de locales, salas y espacios adecuados al número de personas participantes, identificación de los dichos espacios, acceso y uso de los equipos informáticos con conexión a internet, medios audiovisuales, horarios, y demás necesidades físicas y digitales que se deriven de la ejecución de los programas.

CAPÍTULO VI. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Decimo primero Cuantía de la subvención



1. El régimen de concesión y justificación de las ayudas se realiza a través de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio, a los efectos de la determinación del importe de la subvención y de su justificación. El módulo establecido en la presente resolución constituye el coste unitario por persona participante que complete o finalice el itinerario que se le haya diseñado.

Para establecer el correspondiente módulo, se ha tenido en cuenta la metodología de cálculo para la línea de inversión “Colectivos especialmente vulnerables” de la inversión C23.I4, “Nuevos Proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (componente 23), aprobado por el Consejo de Ministros y la Comisión Europea.

2. Se establece, como cuantía de la subvención, un módulo de 6.000€ por persona participante que concluya satisfactoriamente el itinerario personalizado que se le haya diseñado,

3. No se subvencionarán las acciones correspondientes a participantes que, por cualquier causa, no hayan concluido su itinerario.

4. Los gastos y costes de ejecución de las acciones no deben ser superiores al valor de mercado.

5. Como incentivo a la participación en el Programa, a cada persona participante que finalice satisfactoriamente su itinerario, la entidad beneficiaria deberá abonar, a cuenta de la cuantía percibida en concepto de módulo, un importe de 1.800 €.

CAPÍTULO VII. COMPATIBILIDAD

Décimo segundo Compatibilidad con otras subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en esta Resolución serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de



febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financié la subvención de esta línea de subvención.

CAPÍTULO VIII. SUBCONTRATACIÓN

Décimo tercero. Subcontratación

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la ejecución parcial del proyecto correspondiente de inserción laboral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En tal caso, la entidad deberá aportar copia del correspondiente contrato a la correspondiente Dirección Territorial de Labora por razón de la provincia en que se realicen las acciones.

La entidad que subcontrate la ejecución parcial de la actividad será responsable ante la Administración de todas las obligaciones contenidas en la presente resolución. La mecanización de las actuaciones en las correspondientes aplicaciones informáticas corresponderá al personal de la entidad beneficiaria.

2. En todo caso, la contratación por cuenta ajena de personas físicas para la ejecución de las acciones de orientación subvencionadas no se considerará subcontratación. Esta contratación de personal por parte de las entidades beneficiarias, en ningún caso supondrá relación jurídica alguna con Labora ni con la Generalitat.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES

Décimo cuarto. Instrucción del procedimiento

1. De acuerdo con el artículo 24 del Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, será de aplicación el régimen de concurrencia competitiva previsto en el artículo 62 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, al tratarse de unas subvenciones relacionadas con una financiación con fondos europeos, por lo que las solicitudes (comprensivas del impreso de solicitud y de la restante documentación exigida) se instruirán por orden de presentación, realizando las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Resolución, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado a la presente convocatoria, no requiriéndose valoración



comparativa entre el contenido de las propuestas presentadas. Ello relacionado además con el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las resoluciones de concesión se dictarán teniendo en cuenta el orden de presentación de las solicitudes.

En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha de criterio y no resultara posible priorizarlos por hora de presentación (situación de empate), se priorizará la solicitud de subvención atendiendo a los siguientes criterios por el orden en que se exponen:

a) Tener un Plan de igualdad vigente entre mujeres y hombres, aprobado por cualquier administración pública u órgano competente, visado por el correspondiente centro directivo de la administración de la Generalitat Valenciana con competencias en materia de mujer e igualdad de género

b) Disponer de un Plan sobre conciliación laboral, personal y familiar.

c) Porcentaje de mujeres en los puestos u órganos de dirección de la entidad.

d) Disponer de un plan que active la transición ecológica y/o digital en la actuación y uso de los recursos por la correspondiente entidad.

En caso de que, aplicados los anteriores criterios, persista la situación de empate entre las entidades solicitantes, se resolverá la situación mediante la realización de un sorteo.

3. La instrucción del procedimiento corresponderá a las Direcciones Territoriales de Labora con competencia en materia de orientación e inserción laboral.

4. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio con la publicación en el DOGV de la convocatoria que forma parte de la presente Resolución, y será de aplicación el régimen jurídico establecido en la misma, de acuerdo con el artículo 23.2 de la LGS.



5. Las Direcciones Territoriales de LABORA, realizarán cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento, comprobación de los datos, la concurrencia de la actuación subvencionable y del cumplimiento del resto de requisitos exigidos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución además de la evaluación de las solicitudes presentadas en virtud de las cuales las personas titulares de las correspondientes Direcciones Territoriales deban formular la propuesta de resolución.

6. En el supuesto de que los documentos exigidos que deben acompañar a la solicitud de concesión de ayudas estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante el solicitante podrá acogerse, de acuerdo con lo establecido en la legislación de procedimiento común, al derecho de no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento o que ya se encuentren en poder de la Generalitat, siempre que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia al que fueron dirigidos, la identificación del procedimiento en que obren y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En este supuesto se debe autorizar expresamente a Labora a recabar dicha documentación en su nombre.

Décimo quinto. Presentación de solicitudes. Selección de personas participantes.

1. Las entidades interesadas presentarán la solicitud por cada ámbito provincial en el que pretendan actuar, a través de registro electrónico, y se dirigirán a la correspondiente Dirección Territorial de LABORA, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

a) Las entidades interesadas, que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarias de las ayudas, deberán incluir en la solicitud, por cada ámbito provincial en el que pretendan actuar el número de personas que prevean atender. El importe total solicitado por cada entidad beneficiaria (cada persona que complete un itinerario representa un módulo) no podrá superar el 20% de la dotación disponible en la presente convocatoria. Labora establecerá la relación definitiva de entidades solicitantes que cumplen los requisitos establecidos en la presente Resolución.

En el supuesto de que, una vez examinadas las solicitudes presentadas, quedara crédito presupuestario sin asignar, se podrá instar a las entidades beneficiarias para que realicen, en un plazo de 10 días, una solicitud complementaria para atender a más personas, solicitudes que serán atendidas según el orden en que se presentó la solicitud inicial, hasta agotar el crédito presupuestario.

b) Las personas participantes deberán estar empadronadas en el municipio o municipios del



ámbito territorial correspondiente a la entidad solicitante.

c) Como quiera que cada persona participante debe finalizar un itinerario a subvencionar por el importe del módulo establecido en la presente Resolución, el importe económico total que resulte de la suma de todas las personas participantes reconocidas en todas las resoluciones de concesión, nunca deberá superar el importe total del crédito presupuestario disponible para la ejecución del programa.

d) Las entidades solicitantes podrán aportar las personas participantes que cumplan los requisitos exigidos por esta Resolución y, además, podrán dirigirse al Espai Labora de referencia para solicitar candidaturas. Una misma persona no podrá participar en dos o más itinerarios en el marco de este Programa.

e) En caso de que dos o más entidades se dirijan al mismo Espai Labora para solicitar personas candidatas, éste remitirá a cada entidad el correspondiente listado de personas inscritas que cumplan las condiciones establecidas no debiendo remitir una misma persona a dos o más entidades. En caso de que dicha gestión resultara inviable, el Espai Labora remitirá el listado a la entidad que primero solicitara la oferta de servicios.

2. Para realizar la presentación telemática de las solicitudes, se accederá a la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), desde donde se podrá acceder al trámite de presentación de solicitudes a ayudas de LABORA, o de la web www.labora.gva.es, a través del enlace "Solicitud telemática".

En la página web de Labora, se podrán descargar los impresos normalizados a cumplimentar que deban acompañar a la solicitud.

Para ello, la entidad solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas), o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), ambos admitidos por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de una persona jurídica, deberá estar inscrita previamente en el Registro de Representantes de carácter voluntario ante la Generalitat Valenciana para la realización de trámites por vía telemática. Dicho registro se encuentra en la página web de la Agencia Valenciana de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV).



Si la tramitación electrónica de la subvención va a ser realizada por personas distintas a la representante de la entidad, esta última deberá inscribirlas en el registro de representantes de la Agencia de Certificación de la Comunidad Valenciana (ACCV).

3. El plazo para la presentación de las solicitudes de subvención será desde el día 7 de febrero de 2022 hasta el 18 de febrero de 2022, ambos inclusive, una vez publicada la presente resolución en el DOGV sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 30.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dicho plazo pueda ser ampliado tantos días como festivos queden incluidos dentro del citado plazo. Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto serán inadmitidas.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la presente Resolución, o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con la misma, resulte exigible, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

5. En el supuesto de que los documentos exigidos que deben acompañar a la solicitud de concesión de ayudas estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la LPACAP, presentando un escrito donde se haga constar la fecha, el órgano o dependencia al que fueron dirigidos, la identificación del procedimiento en que obren y se autorice expresamente a Labora a recabar dicha documentación en su nombre.

6. Las personas que intervengan en el proceso de selección de las entidades beneficiarias o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,. En caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en las actuaciones.

7. Si el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional es inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de



su solicitud en los términos establecidos en el artículo 27 de la LGS.

Décimo sexto. Documentación e información a aportar junto con la solicitud.

1. Junto con la solicitud de subvención, las entidades deberán presentar una declaración responsable del cumplimiento de todas las condiciones para el acceso a la ayuda, sin perjuicio de que Labora pueda consultar los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas en la presente Resolución.

Las solicitudes presentadas deberán, además, ir acompañadas de la siguiente documentación:

1.1. De acuerdo con el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas:

a) NIF del beneficiario.

b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.

c) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.

d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B).

e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).

1.2. Las entidades locales, presentarán certificación del acuerdo del órgano plenario o comisión correspondiente sobre la intención de participar en las ayudas reguladas en la presente Resolución y, en su caso, habilitación a la persona representante de la entidad para realizar la solicitud correspondiente acuerdo del órgano.

En todo caso, deberá quedar acreditada la capacidad o poderes de la persona signataria de la solicitud para representar a la entidad: certificación del acuerdo del órgano de gobierno de la entidad o documento equivalente, facultando al representante legal para suscribir la solicitud).



1.3. Autorización expresa a Labora para que pueda comprobar los datos identificativos de la persona representante de la entidad que firma la solicitud, de conformidad con el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana. No obstante, si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el propio interesado, el órgano instructor podrá realizar las actuaciones procedentes para aclararla. Si la entidad o su representante no presta su consentimiento, deberá aportar fotocopia o copia escaneada del Documento Nacional de Identidad.

1.4. En relación con las características de los locales e instalaciones, la entidad deberá presentar una copia del título de propiedad o la acreditación jurídica de su disponibilidad destinados a la realización de los itinerarios durante todo el periodo de la ejecución del programa.

1.5. Declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

1.6. Declaración responsable sobre la solicitud o recepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, provenientes de cualquier otra Administración o ente público o privado, tanto nacional como internacional, que tengan por objeto la financiación de las actividades subvencionadas para las mismas personas. En caso de recepción, declaración responsable del importe y procedencia de las ayudas solicitadas o percibidas, con especificación de su normativa reguladora.

1.7. En materia de tributación, Seguridad Social y rendición de cuentas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La correspondiente entidad local deberá aportar el certificado de la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales (art. 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana).

b) De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la LGS, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente esta autorización, debiendo aportar en tal caso, las



certificaciones que a continuación se relacionan, y que tendrán un período de validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 23.3 del citado Reglamento, y cuya validez deberá mantenerse durante el periodo que abarque la ejecución de la subvención:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

- De la Tesorería General de la Seguridad Social el certificado acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

- El certificado de la Agencia Tributaria Valenciana de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, acreditativo de que la entidad solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

c) Las correspondientes comprobaciones se podrán realizar con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación o la exigencia de reintegro.

1.8. Datos de domiciliación bancaria según modelo oficial disponible al efecto, y que se presentará por duplicado.

1.9. Declaración de la persona representante de la entidad solicitante beneficiaria de disponer de firma electrónica avanzada y dirección electrónica de contacto actualizada y funcional, en modelo normalizado, en la que se relacionarán, en su caso, las personas inscritas en el registro de representantes de la Agencia de Certificación de la Comunidad Valenciana (ACCV), autorizadas para la tramitación del programa de subvención.

1.10. Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, según lo establecido en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan las medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad y normativa concordante.



1.11. En su caso, solicitud de anticipo de la subvención.

1.12. Indicación de utilización de metodología propia. En caso afirmativo, se adjuntará el documento descriptivo de la metodología propia a emplear y las posibles correspondencias entre las acciones derivadas de dicha metodología y los códigos establecidos en el anexo III de la presente Resolución.

Si la entidad resultara beneficiaria en el proceso de concurrencia competitiva, se entenderá autorizado su uso.

En caso de no autorizar el uso de la metodología propia, se concedería la subvención con la condición de que la entidad beneficiaria se comprometiera a utilizar la metodología de Labora.

1.13. Con el fin de poder establecer las correspondientes prioridades en caso de empate en el momento de presentación de las solicitudes, se podrá aportar la siguiente documentación:

- a) Plan de igualdad vigente entre mujeres y hombres, aprobado por cualquier administración pública u órgano competente, visado por el correspondiente centro directivo de la Administración de la Generalitat Valenciana con competencias en materia de mujer e igualdad de género.
- b) Plan sobre conciliación laboral, personal y familiar.
- c) Certificado sobre porcentaje de mujeres en los puestos u órganos de dirección de la entidad.
- d) Disponer de un plan que active la transición ecológica y/o digital en la actuación y uso de los recursos por la correspondiente entidad

1.14. Proyecto-memoria de las acciones correspondientes al proyecto de subvención solicitado en el que se indique:

a) Datos identificativos de la entidad solicitante.

b) Ámbito territorial donde la entidad pretenda actuar, de acuerdo con lo establecido en el resuelto 15º de esta resolución.



- c) Número de personas a las que solicita atender y que se prevea que finalizarán el itinerario, distribuidas por cada ámbito territorial en el que se pretenda actuar.

- d) Previsión de las actuaciones a desarrollar en los itinerarios incluidas las acciones formativas.
- e) Criterios de selección de las personas participantes, incluido el de paridad.

- f) Estimación del plazo de duración total del proyecto.

- g) Presupuesto estimativo del coste del proyecto total.

- h) Recursos humanos de los que disponga la entidad para la realización de los itinerarios. Número de personas de la entidad a la que se vincula la subvención, fijas o con contrato indefinido o, en su caso, temporal.

- i) Número de instalaciones y locales de que dispone y su ubicación especificando su disponibilidad en régimen de propiedad, arrendamiento o cualquier otra forma admitida en Derecho.

1.15. Declaración responsable de adecuación al principio de “no causar daño significativo” (principio “do not significant harm-DNSH”, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros de 27/04/2021, y por el artículo 2.6 del Reglamento (UE) nº 221/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/02/2021, por el que se establece el MRR. (modelo)

Las evaluaciones del principio “DNSH” que se realicen, deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01, “Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”.

1.16. Póliza de seguros de accidente y responsabilidad civil para todas las personas participantes, suscrita con carácter previo al inicio de los itinerarios y el justificante de pago de la misma firmado electrónicamente por la persona representante de la entidad. Dicha póliza cubrirá todo el tiempo de duración del itinerario, y deberá incluir, además, la cobertura de los gastos de accidente «in itinere» y, en su caso, los locales o instalaciones que se utilicen y los



daños que puedan producir las personas participantes, quedando Labora exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto, la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de las actuaciones que componen el itinerario.

En caso de no haber formalizado la póliza se remitirá la carta de garantías del seguro en las mismas condiciones descritas anteriormente, sin perjuicio de la obligación de presentar la póliza en el momento en que sea suscrita.

Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todas las personas participantes en el proyecto aprobado.

En ningún caso, las personas participantes podrán iniciar una acción sin que se haya suscrito la póliza de seguros de accidente y de responsabilidad civil que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- Fallecimiento por accidente.
- Invalidez absoluta y permanente por accidente.
- Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.
- Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.
- Cobertura de accidente "in itinere".

En todo caso, se deberá presentar siempre antes del inicio de los itinerarios.

2. Las Direcciones Territoriales de Labora podrán recabar de la entidad solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estimen necesarios para resolver sobre su solicitud.

Décimo séptimo. Resolución del procedimiento

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a la Dirección General de LABORA competente en materia de orientación e intermediación laboral u órgano que tenga atribuida la competencia por delegación.



2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS. Ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. Las resoluciones que se dicten se notificarán a las personas interesadas en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

4. Las resoluciones se someterán al régimen de publicidad previsto en la normativa sobre transparencia y buen gobierno cuando cumplan los requisitos cuantitativos previstos en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

5. La resolución de concesión de ayudas contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Identificación de la entidad beneficiaria de la subvención.
- b) Ámbito territorial de desarrollo de los itinerarios personalizados.
- c) Número de personas participantes.
- d) El importe concedido y la actividad subvencionada.
- f) Si la resolución es de concesión, se identificará la financiación por el marco del MRR de la UE.
- g) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas.

6. Las resoluciones de concesión de ayudas agotarán la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la correspondiente provincia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, computándose en los términos establecidos anteriormente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Décimo octavo. Modificación de la resolución



1. Una vez notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución.
2. Las solicitudes de modificación se someterán al órgano instructor y serán resueltas por el órgano competente para conceder la subvención. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros y siempre que no suponga alteración del resultado de la relación de entidades beneficiarias de la concesión.
3. El órgano competente para conceder la subvención deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.
4. En ningún caso, la modificación podrá afectar a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria o nacional aplicable, en especial, cuando suponga incumplimiento de hitos, objetivos o su plazo de ejecución.

Décimo noveno. Medio de notificación de actos y trámites

1. La notificación de la resolución y los actos de trámite se practicarán a través de la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), para lo que el solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada bien con el certificado reconocido por la entidad (persona jurídica) o bien con el certificado reconocido al ciudadano (persona física), ambos admitidos por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>)

En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de una persona jurídica, se estará a lo dispuesto en el resuelto décimo quinto, punto 2, de la presente resolución.

2. La notificación se practicará en la dirección de correo electrónico que se haya señalado a tal efecto en la solicitud y su documentación adjunta, y se entenderá rechazada cuando hayan



transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, salvo que se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a la misma.

3. En las notificaciones se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico que figure en el expediente administrativo, donde se informará de la puesta a disposición de una notificación en la citada sede electrónica. La falta de práctica del aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. En todo caso, la práctica de la notificación electrónica se ajustará a los preceptos establecidos en los artículos 54 y 55 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO X - ANTICIPOS

Vigésimo. Anticipos

1-Podrá anticiparse a la entidad beneficiaria el pago del importe de hasta el 80 % de la ayuda concedida, previa constitución, en su caso y en la forma legalmente prevista, del correspondiente aval bancario a favor de Labora, por el importe del anticipo y previa justificación del inicio de las actuaciones. Cuando se trate de entidades contempladas en el apartado 5 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública y del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el pago anticipado no requerirá constitución de garantías. (modelo??)

Para ello, la entidad solicitante podrá adjuntar la solicitud de anticipo a su solicitud de subvención o bien cursarla una vez notificada la resolución de concesión hasta 2 meses después de dicha notificación, ante la correspondiente Dirección Territorial de Labora. En ambos casos la tramitación de dicho anticipo se iniciará cuando la entidad que haya resultado beneficiaria comunique el inicio de sus actuaciones en el plazo máximo establecido a tal efecto.

2. Cuando el importe solicitado no coincida exactamente con el generado por la correspondiente aplicación para la propuesta de documento contable a aprobar para el pago del anticipo, se tendrá en cuenta este último.

3. La correspondiente Dirección Territorial de Labora expedirá, en su caso, la propuesta de pago



de los anticipos.

4. Las entidades beneficiarias deberán disponer de una cuenta bancaria específica, aportada en el preceptivo documento que acompañará a la solicitud, a la que LABORA transferirá el importe del anticipo.

Dicha cuenta preferentemente será la misma que la utilizada para transferir el importe del pago de la subvención concedida.

5. No procederá realizar el pago anticipadamente en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente frente a los deberes con la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana, o sea deudora, por resolución firme, de procedencia de reintegro.

CAPÍTULO XI. INICIO DE ITINERARIOS

Vigésimo primero. Inicio de los itinerarios

1. Las entidades deberán comunicar formalmente a la correspondiente Dirección Territorial de LABORA la fecha de inicio de los itinerarios o, en su caso, la renuncia a la subvención, en un plazo máximo de 20 días naturales contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, antes del inicio efectivo de los citados itinerarios. La falta de la citada comunicación, dará lugar a la revocación de la subvención.

2. El inicio de los itinerarios deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención.

CAPÍTULO XII PERSONAL TÉCNICO

Vigésimo segundo. Cualificación personal técnico

1. El personal técnico que vaya a realizar las acciones que integran los itinerarios deberá estar en posesión de una titulación de grado universitario o equivalente y una experiencia mínima de 18 meses en el desempeño de las tareas a realizar.

2. La entidad deberá garantizar que todo el personal técnico propuesto tiene conocimientos del mercado laboral en la Comunitat Valenciana y que dispone de dominio suficiente en el manejo de Internet, herramientas ofimáticas y redes sociales para impartir las acciones que constituyan el itinerario.



3. Como mínimo, la entidad deberá aportar a la Dirección Territorial de Labora correspondiente, por cada personal técnico, la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae.
- b) Original y copia, o copia compulsada de la titulación universitaria.
- c) Contratos de trabajo que acrediten la experiencia profesional como personal técnico de orientación, inserción, de empleo o de formación. Si se trata de personal funcionario, nombramiento o certificación que acredite la experiencia en las funciones y materias correspondientes.

La entidad beneficiaria deberá presentar la solicitud de autorización de acceso a las aplicaciones informáticas del personal técnico.

4. Una vez notificada la resolución de concesión, con el fin de poder autorizar al personal técnico propuesto por la entidad, se deberá facilitar la relación de dicho personal y la documentación acreditativa de su titulación y experiencia a la Dirección Territorial de LABORA correspondiente, con una antelación mínima de 15 días al inicio efectivo de las actuaciones.

5- Cuando la entidad beneficiaria necesite incorporar nuevo personal técnico o sustituir al que tiene, durante el desarrollo del programa, deberá remitir a la Dirección Territorial de LABORA correspondiente, la relación del nuevo personal o del personal sustituto y sustituido, junto con la acreditación de la titulación y experiencia y demás requisitos expuestos en los apartados anteriores del presente resuelvo, así como la solicitud de autorización de acceso a las aplicaciones informáticas, en un plazo mínimo de 10 días hábiles antes de su incorporación efectiva al programa.

La entidad deberá acreditar las causas justificadas para proceder a la sustitución o nueva incorporación y LABORA deberá, en su caso, aprobar la actuación.

CAPÍTULO XIII SEGUIMIENTO Y FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES

Vigésimo tercero. Seguimiento de los itinerarios

1. Con el fin de verificar la correcta ejecución del programa de subvención, la entidad



beneficiaria deberá remitir a la correspondiente Dirección Territorial de Labora la documentación que ésta le solicite en cualquier momento y someterse a cualquier actuación de control o comprobación -material o financiera- tanto por LABORA como por el Tribunal de Cuentas, la Comisión o el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

2. En todo caso, las subvenciones reguladas en la presente Resolución estarán sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información, publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que, para el MRR de la UE se establezca y cuya aplicación sea de obligatorio cumplimiento, incluyendo el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo” al medioambiente (“do not significant harm-DNSH”).

3. Durante la ejecución del programa, la entidad beneficiaria deberá aportar, dentro de los 10 días siguientes a la finalización de cada mes, a la correspondiente Dirección Territorial de LABORA, certificación firmada por el responsable de la entidad, indicando el número e identificación de las personas participantes que han concluido su itinerario personalizado, así como el número e identificación de las personas que abandonan el programa. Igualmente, el representante de la entidad beneficiaria deberá aportar a la correspondiente Dirección Territorial de Labora, por cada persona que finalice el itinerario, certificado indicando:

-Nombre, apellidos y NIF de la persona que finalice el itinerario.

-Nombre de las acciones realizadas en el citado itinerario con la fecha de realización, hora de inicio y finalización y código de la acción.

Vigésimo cuarto. Finalización de las acciones

1. Finalizada la ejecución de todos los itinerarios, la entidad beneficiaria lo comunicará por escrito a la correspondiente Dirección Territorial de LABORA en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a la finalización de los mismos.

En cualquier caso, todas las acciones de los itinerarios deberán finalizar en el plazo establecido para la ejecución del programa.



A la comunicación de la finalización se podrá acompañar la documentación relativa a la justificación exigida en la presente Resolución.

2. En caso de efectuar dicha comunicación fuera del plazo establecido o de no haber realizado dicha comunicación, se tomará, como fecha de finalización, a efectos del cómputo del plazo de presentación de la justificación, la de la última acción de orientación, incluidas las acciones formativas, mecanizada en la aplicación correspondiente. En consecuencia, desde el día siguiente a dicha fecha empezará a computarse el plazo de justificación de los gastos imputables a la ejecución de la subvención.

Vigésimo quinto. Costes imputables o subvencionables

Se considera que el importe de la subvención concedido mediante el módulo establecido cubre los costes de la entidad beneficiaria para llevar a cabo los itinerarios de las personas participantes. Dichos costes son los descritos en el presente Resuelvo. No será necesaria la aportación de la documentación relativa a dichos costes (nóminas, facturas, pólizas y demás) en la justificación de la subvención, aunque sí será necesario conservar la documentación durante el tiempo establecido en la presente Resolución para el caso de que se realicen auditorias, controles o verificaciones por parte de los órganos competentes.

1. Se considerarán costes directos aquellos que, inequívocamente, se identifican con las operaciones subvencionadas y el nexo con ellas se puede demostrar sin lugar a dudas.

Se considerarán costes indirectos o generales todos aquellos que no se puedan vincular directamente a una actuación del proyecto subvencionado, pero que son necesarios para la realización de la actuación. Todos y cada uno de los gastos debe tener el soporte de facturas pagadas o documentos contables de valor equivalente.

2. Serán costes imputables de la subvención para las entidades beneficiarias, los siguientes:

a) Costes directos:

Las retribuciones totales directas (costes salariales), incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, de las horas efectivamente dedicadas, por parte del personal técnico autorizado por Labora para realizar las acciones de los itinerarios así como aquel que pudiera contratarse para tal fin.

No se considerarán retribuciones directas o costes salariales las dietas, indemnizaciones o suplidos como consecuencia de la actividad laboral, retribuciones de vacaciones no disfrutadas u otras percepciones que no tengan la condición de salariales.



En el caso de personal propio de la entidad beneficiaria (que no haya sido contratado expresamente para la realización de las acciones objeto de las ayudas), se imputará al proyecto la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado al mismo.

b) Gastos indirectos o generales:

- Alquiler de los locales para la realización de las acciones.
- Suministros: Energía eléctrica, agua y gas u otro tipo de combustible para calefacción
- Alquiler de mobiliario y enseres.
- Limpieza y aseo.
- Seguridad-vigilancia.
- Comunicaciones: línea telefónica y conexión a Internet.
- Alquiler de equipos informáticos.
- Mantenimiento de sistemas.
- Material de oficina.

Estos gastos se imputarán en la parte que proporcionalmente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, y en todo caso, en la medida en que tales costes se refieran al período en que efectivamente se realiza la actividad.

c) Póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil de las personas participantes y por el importe máximo que, por persona participante, se determina en la presente resolución.

3. No se considerará cubierto por la subvención ningún otro tipo de gasto distinto de los relacionados y, especialmente, no se considerará subvencionable el IVA o cualesquiera otros impuestos indirectos cuando sean susceptibles de repercusión, recuperación o compensación por la entidad beneficiaria. A estos efectos, cuando en las declaraciones presentadas se utilicen reglas de prorrata, se considerará que la entidad ha soportado efectivamente como gasto el porcentaje resultante de la última declaración "Resumen anual" presentada con anterioridad a la fecha de justificación de la subvención.

4. Para ser considerados subvencionables los gastos deberán responder de manera indubitada a la naturaleza y las características de la actividad subvencionada y deberán haber sido



efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5. En ningún caso el importe de adquisición de los conceptos de gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

CAPÍTULO XIV. JUSTIFICACIÓN Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Vigésimo sexto. Justificación

1. Para proceder a la justificación y posterior liquidación final de la subvención, la entidad beneficiaria deberá cumplimentar y remitir a la correspondiente Dirección Territorial de Labora, en los términos establecidos en el resuelto noveno, punto 3, de esta Resolución, una justificación con la documentación acreditativa de la realización de las acciones efectuadas, que contendrá la siguiente documentación:

1.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La documentación a presentar incluirá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Certificado de ejecución de todo el programa, firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.
- b) Certificación del número total de personas participantes atendidas que hayan concluido satisfactoriamente su itinerario (que será el número de itinerarios realizados). Este número supone el número de unidades físicas consideradas como módulo. Dicho listado se podrá extraer, en su caso, de la aplicación informática correspondiente o, en segunda instancia, se elaborará por la propia entidad.

También, certificado identificativo del personal técnico que tuteló a las personas participantes, concretando el número de personas atendidas por cada profesional y de los itinerarios que correspondan a cada técnico. Dicho listado se podrá extraer, en su caso, de la aplicación informática correspondiente o, en segunda instancia, se elaborará por la propia entidad.



c) Listado en el que figuren los datos de las acciones de orientación y acciones formativas realizadas por cada uno del personal técnico autorizado. Dicho listado se podrá extraer, en su caso, de la aplicación informática correspondiente o, en segunda instancia, se elaborará por la propia entidad.

d) Listado de cada participante, con las acciones de orientación y acciones formativas, que haya realizado satisfactoriamente, con código y fecha. También de cada profesional con las acciones y personas participantes que tuteló. Dichos listados se podrán extraer, en su caso, de la aplicación informática correspondiente o, en segunda instancia, se elaborará por la propia entidad.

e) Los controles específicos de asistencia a las acciones realizadas (individuales, grupales, talleres, formativas) tanto del personal técnico como de las personas participantes que las reciban.

Dichos controles consistirán en:

- Fichas firmadas por el personal técnico y por la persona participante con sus números de DNI/NIE, de control de asistencia a cada acción individual de la persona participante.

En dichas fichas deberá constar: fecha de la actuación, hora de inicio y finalización de la acción, código y denominación de la acción, identificación de la persona participante con su firma, además de la del personal técnico.

- Fichas firmadas de control de asistencia a las acciones grupales, a los talleres y a las acciones formativas impartidas firmadas por el personal técnico y por la persona participante, con sus números de DNI/NIE.

En dichas fichas deberá constar: fecha de la actuación, hora de inicio y finalización de la acción, código y denominación de la acción (individual, grupal, taller, formación), relación de personas participantes asistentes con la firma de cada una de ellas, además de la del personal técnico.

f) Certificación del número de mujeres y hombres que finalizaron los itinerarios.



g) Certificado, positivo o negativo, sobre percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, indicando importes y procedencias.

h) Declaración, según modelo, del artículo 34.5 de la LGS sobre la no inclusión en ninguna de las circunstancias previstas en dicho precepto.

i) Documento justificativo de la transferencia de los incentivos abonados a las personas participantes que han finalizado el itinerario satisfactoriamente.

1.2 Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá lo que se indica en los siguientes puntos.

a). Acreditación o declaración por la entidad beneficiaria del número de unidades físicas consideradas como módulo, es decir, del número de participantes que hayan concluido el itinerario individualizado y personalizado.

b) Cuantía global de la subvención justificada, calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en el Resuelto undécimo, según el sistema de cálculo y cuantificación mediante costes unitarios establecido en dicho artículo. La liquidación de la subvención se realizará en función del número de personas que haya concluido su itinerario personalizado. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo se realizará considerando el número de personas participantes que hayan concluido su itinerario personalizado por el módulo económico correspondiente.

c). Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) La parte de actividad que ha sido objeto de subcontratación y la entidad subcontratada

e) Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 del artículo 11, de la LGS, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligada a rendir la entidad beneficiaria que solicitó la subvención.



f) Justificación de inexistencia de deudas: será necesario presentar la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. A estos efectos se presentará el último escrito de presentación de las mismas registrado de entrada y, en su caso, de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado (Agencia Estatal de Administración Tributaria), con la Comunidad Autónoma (Agència Tributaria Valenciana) y con la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social), en caso de no haber autorizado su obtención por vía telemática.

g) Si fuera el caso, justificante de devolución a LABORA de la cuantía de la subvención no utilizada si la cantidad justificada fuera inferior al anticipo recibido, cuyo ingreso se deberá efectuar mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta ES50-0049-1827-81-2410382871 cuyo titular es LABORA, identificando el número de expediente.

En su caso, dicho justificante será la carta de pago de reintegro de las cantidades correspondientes a fondos no utilizados de la subvención anticipada.

h) Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando importe y procedencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la LGS (RD 887/2006, de 21 de julio), las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, salvo lo expresamente dispuesto en la presente resolución, sin perjuicio de la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de control y comprobación, según lo dispuesto en el artículo 14.1 g) de la LGS, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija.

2. En caso de que se realicen actuaciones de verificación y comprobación, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, por lo que no serán admisibles pagos aplazados.

3. Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa de los fondos recibidos durante el plazo que se establece en la presente Resolución.



Vigésimo séptimo. Rendimientos financieros

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida.

CAPÍTULO XV. MINORACIONES, REINTEGROS Y REVOCACIÓN

Vigésimo octavo. Causas minoración, reintegro o revocación

1. Dará lugar a la obligación de reintegrar los fondos percibidos, conforme a lo previsto en la normativa de aplicación, el incumplimiento de los principios y obligaciones, hitos, objetivos, calendario o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH»), que en este caso dará lugar al reintegro total de la subvención recibida más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde dicho reintegro.

2. La alteración de alguna de las características básicas de los itinerarios a realizar, el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la presente Resolución o en la Resolución de concesión, y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones podrán dar lugar a la minoración de la subvención concedida, tomando como referencia base el importe del módulo establecido para cada finalización de un itinerario.

3. Dará lugar a la revocación:

- La presentación de renuncia por parte de la entidad.
- La falta de comunicación del inicio de las acciones por parte de la entidad, una vez transcurrido el plazo establecido a tales efectos.

En la tramitación del procedimiento de reintegro se garantizará en todo caso el derecho de audiencia del interesado. Los sujetos obligados al reintegro serán, además de los que se determinan en la normativa básica estatal, los señalados en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de



6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, salvo que pueda constituir causa de reintegro total.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de mayo.

5- Sin perjuicio de lo previsto en la LGS en materia de infracciones y sanciones administrativas, serán causas específicas para declarar la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, de reintegro de la misma, las siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, o de las condiciones exigidas para su concesión.
- c) Percepción por parte de la entidad beneficiaria de cualquier cantidad económica o precio procedente de las personas participantes.
- d) Cualquier otro motivo que perjudique el fin último por el que la subvención haya sido concedida.
- e) La obstaculización de las actuaciones de seguimiento y control que realice Labora o el incumplimiento de las obligaciones de información de datos.

CAPÍTULO XVI. CONTROL DE LAS ACTUACIONES

Vigésimo noveno. Medidas de control

- 1- La realización de las acciones objeto de subvención podrá ser supervisada por el personal de Labora designado al efecto.
- 2- La Dirección General de Labora podrá aprobar, con carácter previo a su ejecución, un plan de control para comprobar la efectiva realización de las actividades subvencionadas.



- a) Dicho control o supervisión podrá consistir en visitas a las entidades donde se realicen los itinerarios y las acciones que los integran, en la verificación del uso de las herramientas de control habilitadas en la aplicación informática de Labora utilizada por las entidades, en la supervisión del uso de las aplicaciones informáticas de Labora utilizada por las entidades, en el control por muestreo de todos los elementos que conforman un expediente de subvención y de cualquier otro de los elementos que se deban tener en cuenta.
- b) Los expedientes de subvención sometidos a control serán seleccionados de manera aleatoria, salvo que existieran elementos que aconsejaran controlar las actividades llevadas a cabo por alguna entidad beneficiaria concreta.
- c) El Plan de control podrá establecer el porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en la línea presupuestaria que financia la actividad.

CAPÍTULO XVII. SANCIONES

Trigésimo. Régimen sancionador

1-Si como consecuencia de la tramitación de los expedientes de subvención, se detectara alguna de las infracciones tipificadas en el título IV de la LGS, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 177 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2-También será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de mayo.

CAPÍTULO XVIII. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Trigésimo primero. Seguimiento, control y evaluación. Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por Labora, Servicio Valenciano de empleo y Formación, a las de control financiero que correspondan, en su caso a la Intervención General de la Generalitat Valenciana y el Tribunal de Cuentas de la Generalitat Valenciana, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, así como la Oficina



Europea de Lucha contra el Fraude, la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

En todo caso, las subvenciones reguladas en esta Resolución estarán sometidas, asimismo, al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento, incluyendo el del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio «do no significant harm–DNSH»).

A efectos de cumplir con las actuaciones de comprobación y de conformidad con lo establecido el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento financiero»), las entidades beneficiarias de las subvenciones, como perceptores finales de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberán conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos, en formato electrónico y por un periodo de cinco años desde que se abonara el saldo de la operación financiera, o por un periodo de tres años, cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros.

CAPÍTULO XIX. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS FONDOS

Trigésimo primero. Criterios de distribución proporcional

El reparto territorial de los fondos que financian estas ayudas, recogido en el Anexo I de la presente Resolución, se ha realizado en función del porcentaje de personas desempleadas inscritas según las características que se exigen en cada uno de los proyectos objeto de convocatoria contenida en la presente Resolución, en cada una de las tres provincias, en relación con el total registrado en la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Repercusión presupuestaria

La presente Resolución no conlleva incremento del gasto público para su puesta en marcha y funcionamiento, más allá de los créditos consignados al efecto, en los presupuestos anuales de



la Generalitat, dentro del correspondiente programa y línea presupuestaria.

La concesión de subvenciones queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El procedimiento previsto y regulado en la presente resolución, tanto en su aplicación como en la gestión (instrucción, ejecución, justificación, plazos y demás elementos constitutivos) se sujetará a lo que dispongan las normas autonómicas y estatales de aplicación, que se aprueben y publiquen con motivo de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

Normativa de aplicación

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo previsto en esta Resolución, por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunitat Valenciana, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Además, será de aplicación lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se estará igualmente a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021; y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»).

Igualmente, estas subvenciones se rigen también por la LGS y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. Igualmente, también resultan de aplicación a las presentes subvenciones la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y el resto del ordenamiento jurídico que resulte procedente.

Segunda- Facultades de ejecución y desarrollo

Se faculta a la Dirección General de Labora u órgano que tenga delegadas las competencias, para



dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, aplicación y ejecución de la presente Resolución.

Asimismo, se le faculta para modificar los términos establecidos en la presente Resolución cuando concurren circunstancias que lo aconsejen.

Tercera.- Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGV.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la correspondiente provincia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el DOGV, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, computándose en los términos establecidos anteriormente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

**EL CONSELLER DE ECONOMIA SOSTENIBLE,
SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO**

ANEXOS

ANEXO I: DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA Y DE ITINERARIOS POR PROVINCIAS



PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 45 AÑOS

PROVINCIA	CONSIGNACIÓN ECONÓMICA
ALICANTE	9.367.600,00 €
CASTELLÓN	2.160.400,00 €
VALENCIA	10.472.000 €
TOTAL	22.000.000,00 €

ANEXO II: ELEMENTOS IDENTIFICATIVOS DEL ORIGEN DE LA SUBVENCIÓN



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



SISTEMA
NACIONAL DE EMPLEO



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



SISTEMA
NACIONAL DE EMPLEO



**GENERALITAT
VALENCIANA**

LABORA
Servei Valencià d'Ocupació i Formació


ANEXO III : TABLA DE CÓDIGOS DE ACCIONES DE ORIENTACIÓN Y DE FASES

INDIVIDUALES		GRUPALES	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
111D01	Entrevista de diagnóstico	116D05	Vías de acceso al empleo (grupal)
113D01	Diseño IPI	121D01	Aspectos personales Nivel I (grupal)
113D02	Identificación alternativas profesionales	121D02	Aspectos personales. Nivel II (grupal)
114D04	Seguimiento búsqueda activa de empleo	121D03	Identificación alternativas profesionales (grupal)
114D05	Seguimiento agenda de búsqueda	122D01	Búsqueda activa de empleo (grupal)
115D01	Elaboración de currículos	122D03	Herramientas para la búsqueda de empleo (grupal)
116D01	Vías de acceso al empleo	123D01	Taller de entrevista (grupal)
116D02	Elaboración de cartas de presentación	123D04	Proceso de selección (grupal)
116D03	Elaboración agenda de búsqueda	124D03	Búsqueda empleo Internet. Nivel I (grupal)
121D04	Aspectos personales	125D02	Búsqueda empleo por Internet. Nivel II (grupal)
123D02	La entrevista de selección	130D13	Información sobre medidas fomento de la contratación (grupal)
123D03	Información sobre procesos de selección	130D14	Información GVAJOBS (grupal)
124D01	Búsqueda de empleo por Internet. Nivel I	130D15	Información mercado de trabajo (grupal)
125D01	Búsqueda de empleo por Internet. Nivel II	136D02	Sesión información sobre formación (grupal)
125D03	Taller práctico búsqueda de empleo por Internet		
126D02	Club de empleo		
130D03	Información sobre mercado de trabajo		
130D06	Información sobre medidas fomento de la contratación		
130D07	Información GVAJOBS		
136D01	Sesión de información sobre formación		
140D01	Atención personalizada		